CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20221110-001

OBJETO DEL CONVENIO: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA CONTRIBUIR A LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MARCO DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA E.S.E HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA.

ENTIDAD ESTATAL CON QUIEN SE CELEBRA: E.S.E. HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA

NIT: 890.103.406-9

Entre los suscritos **STHEFANY FREYLE RODRÍGUEZ**, mayor de edad, en su condición de **SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA (e)**, según Decreto de Encargo No. 0423 de 2022, debidamente facultada para suscribir los contratos y/o convenios que requiera la Administración, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 80 del 1993, el artículo primero del Decreto de Delegación No. 367 del 30 de Diciembre de 2020, actuando en nombre y representación Legal del Municipio de Puerto Colombia, identificado con NIT N° 800.094.386-2, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, y en ejercicio de la facultad conferida por la Ley 136 de 1994 y 1551 de 2012, quien para los efectos del presente contrato se llamara **EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**, y por la otra, **MÓNICA PATRICIA GONZÁLEZ MEZA**, mayor de edad, quien actúa en calidad de Gerente de la **E.S.E HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA**, nombrada mediante Decreto No. 364 del 30 de diciembre de 2020, y posesionada mediante Acta de la misma fecha, actuando en calidad de Representante Legal de la **E.S.E. HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA**, identificada con el NIT: 890.103.406-9, entidad descentralizada del Orden Municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, en uso de sus facultades legales y estatuarias, quien en adelante se denominará **E.S.E HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA**, quien declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Constitución Política y la ley, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo, el cual se regirá por las cláusulas que se expresan a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 2° reza: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.* 2) Que la E.S.E. Hospital de Puerto Colombia y CONSTRUCIS 2020, ejecutan el contrato 013 de 2020, para la ampliación de la estructura física. 3) Que luego de realizada las primeras obras complementarias, amparadas en el Convenio Interadministrativo No. 20210831-001, se presentaron imprevistos no contemplados en los diseños iniciales, identificados luego de un informe presentado por el constructor, la interventoría y la supervisión del contrato; debido al aumento de las cargas eléctricas de estos nuevos equipos instalados en las actividades del primer adicional. Estos estudios y diseños eléctricos correspondientes a la ampliación de este Hospital arrojaron falencias en los siguientes aspectos: A) Subestación eléctrica. B) Cuadros de cargas. C) Diagrama

unifilar. D) Sistema de iluminación de emergencia. E) Sistema de iluminación general. F) Selección de equipos, los cuales deben dar cumplimiento a los lineamientos establecidos de acuerdo a la normatividad técnica vigente RETIE, RETILAP y NTC 2050. 4) Que la Alcaldía del Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, en cumplimiento de sus Facultades Administrativas, dentro de las que se encuentra la protección de la salud de sus administrados como servicios públicos a cargo de la administración pública, considera imperiosa la necesidad de apoyar financieramente a la E.S.E. Hospital de Puerto Colombia, de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1876 de 1994, los cuales señalan que las Empresas Sociales del Estado se constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas y reorganizadas por ley, o por las Asambleas Departamentales o por los Concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan. 5) Que la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital de Puerto Colombia, autorizó la celebración de un convenio interadministrativo, con la finalidad de AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA CONTRIBUIR A LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MARCO DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA E.S.E HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA. 6) Que posteriormente el 06 de octubre de 2022, en Consejo de Gobierno Extraordinario, contando con la aprobación de todos los jefes de oficina y secretarios de despacho, se autorizó a presentar dicha modificación al PAS, y así poder dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente. 7) Que el Ministerio de Salud y la Protección Social, una vez revisada la documentación aportada por la Secretaria Departamental de Salud del Atlántico, y realizada la evaluación por parte de la Subdirección de Infraestructura en Salud, del ajuste denominado "OBRAS ELÉCTRICAS COMPLEMENTARIAS PARA GARANTIZAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL HOSPITAL, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE RETIE, RETILAP Y NTC2050"del proyecto "Ampliación de infraestructura física de la E.S.E. Hospital de Puerto Colombia", el 31 de octubre de 2022, emitió concepto técnico viable. 8) Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Junta Directiva de la E.S.E., LA Alcaldía Municipal de Puerto Colombia considera perentorio realizar un apoyo financiero a la E.S.E. Hospital de Puerto Colombia, por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTICUATRO PESOS M.L. ($2.435.259.024), previa solicitud por parte de la E.S.E. Hospital de Puerto Colombia, el 8 de abril de 2022, discriminado en el siguiente presupuesto resumido:

No	ACTIVIDADES	VR.TOTAL
1	INSTALACIONES ELECTRICAS INTERNAS Y BAJA TENSION	$ 1.310.507.301
2	SISTEMAS DE CONDUCCION Y ACOMETIDAS ELECTRICAS, DUCTERIA, TUBERIA, AISLAMIENTOS Y REJILLAS PARA AIRES ACONDICIONADOS	$ 195.934.471
3	SUBESTACION ELECTRICA, OBRAS Y REQUERIMIENTOS EN MEDIA TENSION	$ 546.722.961
4	BALANCE DE MAYORES Y MENORES CANTIDADES	-$ 683.893.623
SUBTOTAL ANTES DE AIU		$ 1.369.271.111
24,5%	ADMINISTRACION	$ 335.471.422
5,0%	IMPREVISTOS	$ 68.463.556
0,5%	UTILIDAD	$ 6.846.356
SUBTOTAL OBRAS FISICAS		$ 1.780.052.444
5	COSTO EQUIPOS	$ 465.077.878
6	BALANCE EQUIPOS	-$ 12.467.647
SUBTOTAL ANTES DE IVA		$ 452.610.231
19%	IVA	$ 85.995.944
SUBTOTAL EQUIPOS		$ 538.606.174
SUBTOTAL OBRAS FISICAS Y EQUIPOS		$ 2.318.658.618
6,4%	ADICIONAL INTERVENTORIA	$ 116.600.406
TOTAL GENERAL ADICIONAL OBRA:		$ 2.435.259.024

9) Que la E.S.E. Hospital de Puerto Colombia solicitó el apoyo financiero para la ejecución de las obras eléctricas complementarias en el marco del contrato 013-2020, cuyo objeto es la ampliación de la infraestructura física de la E.S.E Hospital de Puerto Colombia. 10) Que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispone que "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*". 11) Que en concordancia con lo anterior el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro"*. 12) Que en el mismo sentido, el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 establece que las entidades estatales pueden suscribir directamente convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015. 13) Que de igual forma, el numeral 10º del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", establece que *"En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares*". 14) Que teniendo en cuenta las partes, compromisos, objeto del convenio y lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección será la de contratación directa, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. ''ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de la una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales. 15) Que por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 2, numeral 1, literal a), de la Ley 80 de 1993, al artículo 2, numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, el procedimiento que deba adelantarse para este tipo de convenio administrativo es en forma directa para celebrar CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL "DESARROLLO Y/O EJECUCION DE OBRAS ELECTRICAS COMPLEMENTARIAS EN EL MARCO DEL CONTRATO DE AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA E.S.E HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA. 16) Que se expidió el respectivo Certificado de Disponibilidad presupuestal, bajo el número 0622000872 de fecha de 08 de julio de 2022, como requisito para suscribir el presente Convenio Interadministrativo con la E.S.E. Hospital de Puerto Colombia, por un valor de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTICUATRO PESOS M.L. ($2.435.259.024) discriminado de acuerdo a lo presentado en la solicitud. 17) Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se profirió la Resolución No. 1561 de 2022 de justificación de la contratación directa. 18) Que, en razón a las consideraciones señaladas, en ejercicio de la autonomía de la voluntad las partes

convienen celebrar el presente convenio Interadministrativo a fin de regular los términos y condiciones en que se transferirán recursos del Municipio a la E.S.E. Hospital de Puerto Colombia con el fin de sanear la cartera priorizada de la E.S.E. y garantizar su operación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO:** CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA CONTRIBUIR A LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MARCO DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA E.S.E HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA. **CLÁUSULA SEGUNDA. -VALOR DEL CONVENIO:** El valor total del presente convenio es la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTICUATRO PESOS M.L. ($2.435.259.024), que aportara EL MUNICIPIO a LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA. **PARÁGRAFO:** El valor del presente convenio interadministrativo se encuentra respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0622000872 expedido por el Jefe de la Oficina de Gestión Presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal del año 2022 por valor de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTICUATRO PESOS M.L. ($2.435.259.024 M.L.). **CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** El Municipio de Puerto Colombia, realizará un único desembolso por valor de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTICUATRO PESOS M.L. ($2.435.259.024), una vez se encuentren cumplidos todos los requisitos de legalización y el Acta de Inicio se encuentre firmada y debidamente cargada en la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DEL CONVENIO:** El plazo del convenio será desde la suscripción del Acta de Inicio, y hasta el 31 de diciembre de 2022. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA E.S.E. HOSPITAL PUERTO COLOMBIA:** Para el correcto cumplimiento del presente convenio, la E.S.E. asume las siguientes obligaciones: 1) Obrar de buena fe en el desarrollo del convenio. 2) Asegurar la ejecución de las obras complementarias y/o adicionales de la planta física de la E.S.E. Hospital de Puerto Colombia, a fin de garantizar a la comunidad del Municipio de Puerto Colombia el acceso oportuno y eficaz a los servicios de promoción, protección y recuperación de salud. 3) Presentar informe de las actividades ejecutadas, así como de la inversión y/o disposición delos recursos que se puedan consolidar a través del presente convenio. 4) La E.S.E. Hospital de Puerto Colombia, deberá ejecutar los recursos aportados conforme a las normas de contratación estatal vigentes. 5) Implementar las medidas necesarias que sean de su competencia y así garantizar a la población residente del Municipio de Puerto Colombia – Atlantito, el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** A su vez, EL MUNICIPIO se obliga para con la E.S.E. HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA a lo siguiente: 1) Transferir, de acuerdo con el procedimiento que se establezca con la E.S.E., los recursos objetos del presente convenio. 2) Ejercer la supervisión del convenio interadministrativo. 3) Evaluar oportunamente los informes entregados y realizar las recomendaciones pertinentes. 4) Suscribir el acta de Liquidación del convenio interadministrativo en los términos de ley establecidos. 5) Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio interadministrativo. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El Convenio se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP No	FECHA	VALOR	CONCEPTO
0622000872	08 de julio de 2022	$ 2.435.259.024	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL "DESARROLLO Y/O EJECUCION DE OBRAS ELECTRICAS COMPLEMENTARIAS EN EL MARCO DEL CONTRATO DE AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA E.S.E HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA"

CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN: La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones de la E.S.E., será ejercida por las Secretarias de Infraestructura y Salud, o quienes desempeñen el cargo, quienes serán encargadas de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) colaborar y coordinar en la ejecución del convenio interadministrativo suscrito. b) Exigir el cumplimiento del convenio en los términos pactados. C) Certificar el cumplimiento de las obligaciones del convenio a cargo de la E.S.E. D) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del objeto del convenio y de su ejecución. E) Informar las situaciones que requieran suspensión, prórroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaría General. F) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del convenio interadministrativo. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto del convenio. **PARÁGRAFO:** La Secretaría General del Municipio de Puerto Colombia, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al contratista en dicho sentido. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍAS**: En el presente convenio no aplica la exigencia de garantías, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 que establece la no obligatoriedad de garantías en convenios interadministrativos. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo establecido en esta cláusula, es obligación de la E.S.E. HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA mantener indemne a EL MUNICIPIO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **CLAUSULA DÉCIMA.-INDEPENDENCIA DE LA E.S.E. HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA:** LA E.S.E. HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA, es una persona independiente del MUNICIPIO y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. La E.S.E., no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del MUNICIPIO. LA E.S.E. HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este convenio con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA. La E.S.E HOSPITAL PUERTO COLOMBIA, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** La E.S.E. HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA no podrá ceder ni subcontratar el presente convenio, salvo con expresa autorización del MUNICIPIO. En el segundo caso (subcontratación), igualmente, EL CONTRATISTA seguirá siendo el responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: Por razones de interés público y/o fuerza mayor o caso fortuito comprobado, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- ACLARACIONES O MODIFICACIONES:** El presente convenio podrá en cualquier momento ser aclarado o modificado de mutuo acuerdo entre las partes, previa motivación y/o justificación, las cuales serán parte integral del convenio principal. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para la legalización del convenio se requerirá que se efectué el correspondiente registro presupuestal conforme a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto No. 1082 de 2015. Para su ejecución se tendrá en cuenta lo estipulado en los artículos 41 y 42 de la Ley 80 de 1993. En materia de publicación este convenio se rige por lo dispuesto en el art 223 del Decreto 0019 de 2012. **PARÁGRAFO:** LA E.S.E HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA asumirá el pago de todos los impuestos, contribuciones y/o deducciones a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, LA E.S.E HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA se obliga a presentar al MUNICIPIO los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INDEMNIDAD:** LA E.S.E HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. LA E.S.E mantendrá indemne al MUNICIPIO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que LA E.S.E asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- LIQUIDACIÓN:** El presente convenio se deberá liquidar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, a fin de establecer especialmente el valor efectivamente ejecutado y si hay lugar o no a la devolución de recursos no ejecutados al Municipio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o, a más tardar, el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, que previamente debió haber sido debidamente invocado y constatado, no se han superado sus efectos, las partes convendrán un plazo de suspensión del término del convenio mientras se supera la situación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este convenio, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- ANEXOS DEL CONVENIO:** Constituyen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: a) Solicitud presentada por la E.S.E. HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA. b) Concepto Técnico emitido por el Ministerio de Salud y la Protección Social. c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. d) Registro Presupuestal. e) Constancia

del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan en caso que aplique. f) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. g) Los Estudios previos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO**: Las actividades previstas en el presente convenio se desarrollarán en la jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, el diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El Municipio,

(FIRMADO EN ORIGINAL POR)
STHEFANY LILIANA FREYLE RODRIGUEZ
Secretaria General (e)
Alcaldía Municipal de Puerto Colombia - Atlántico

Contratista,

(FIRMADO EN ORIGINAL POR)
MÓNICA PATRICIA GONZÁLEZ MEZA
Gerente E.S.E

Proyectó: Rolando Barraza Rojas – Secretario
Revisó: Alberto Peña Pérez – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Rodrigo Gerónimo Goenaga – Secretario de Hacienda
Aprobó: Lauren Donado Carbonell - Secretaria de Salud